

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 11669 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1981 sobre prórroga de la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva».*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 22 de abril de 1981, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 8561, segunda columna, párrafo sexto, referente a los términos municipales que ocupa la mencionada zona, donde dice:

«Su extensión ocupa los términos municipales de El Campillo, Cabezas Rubias, jurisdicción de Cortegana, Dehesa de la Garnacha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Campofrío, Cabañas, Zalamea la Real y Alosno», debe decir: «Su extensión ocupa los términos municipales de El Campillo, Cabezas Rubias, jurisdicción de Cortegana, Dehesa de la Garnacha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Campofrío, Cabañas, Zalamea la Real, el Cerro, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Alosno».

### 11670 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Baleares, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 2.165/11-80. Nombre: «Manacor I». Mineral: Lignito. Cuadrículas: 284. Términos municipales: Manacor, María de la Salud, Petra y Villafranca».

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palma de Mallorca, 23 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, J. de Fortuny.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

### 11671 *ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Vliesena Española, S. A.», en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de corindón artificial, carburo de silicio y fibras tejidas de vidrio, bien en forma circular o en rollos, y la exportación de discos de abrasivos artificiales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vliesena Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de corindón artificial, carburo de silicio y fibras tejidas de vidrio bien en forma circular o en rollos, y la exportación de discos de abrasivos artificiales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vliesena Española, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Leiza Santesteban (Navarra) y N.I.F. A.31009079.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Corindón artificial, P. E. 28.20.30.
2. Carburo de silicio, P. E. 28.56.10.
3. Fibras tejidas de vidrio, en piezas de forma circular y de distintos diámetros, o en forma de rollos, con impregnación: bien de resina fenólica, bien de preparación especial de silanizado, o bien con capa de teflón o silicona, P. E. 70.20.50.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Discos de abrasivos artificiales, con aglomerantes de resinas sintéticas, con armadura tejida, P. E. 68.04.29.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los discos de abrasivos artificiales exportados se podrán importar, con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades siguientes:

- 100 kilogramos de mercancía 2 (coeficiente núm. 1, 1.000).
- 100 kilogramos de mercancía 2 (coeficiente núm. 1, 1.000).
- 108,89 kilogramos mercancía 3 (coeficiente núm. 1, 0,9999).

No existen mermas ni subproductos, excepto para la mercancía 3, en que las mermas se estiman en 8 por 100 (coeficiente número 2 para la mercancía 3, 1,0889) y 1.000 para la mercancías 1 y 2.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

La exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de marzo de 1981 referidas a la mercancía 1 y desde el 24 de octubre de 1980 para la mercancía 3 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—Por la presente disposición se derogan las Ordenes ministeriales de fechas 28 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y 11 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.